



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Julio Antonio Caycho Lavado, identificado con DNI N° 09677657, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P, de fecha 01 de septiembre de 2017, en adelante EL IPD; y, de la otra parte la empresa América Móvil Perú S.A.C, con RUC N° 20467534026, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Arriola N° 480, urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de Red señor Juan David Rodríguez Gomez, identificado con CE N° 000341471 y por su Gerente de Planeamiento y Control de Gestión señora Rocío Milagros Rupay Castro, debidamente identificada con DNI N° 40006004 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 de los Registros Públicos de Lima, en adelante se le denominará LA ARRENDATARIA, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD es el Administrador del inmueble denominado "Coliseo Eduardo Dibos Dammert" escenario deportivo ubicado la Av. Angamos Este 2681, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, tal como consta registrado en la Partida Electrónica N° 45450422, del Registro de Propiedad inmueble de los Registros Públicos de Lima.

El IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento su infraestructura deportiva y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica, recursos públicos de EL IPD.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El IPD otorga en arrendamiento a favor de LA ARRENDATARIA un espacio de 4m² (Cuatro metros cuadrados), en el predio indicado en la cláusula precedente, para la instalación de una "Solución de Cobertura de Telefonía Móvil" la cual se detalla en el Anexo N° 2, siendo el arrendamiento otorgado por un periodo de 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en la parte inicial de la presente cláusula, en caso de ser necesaria la ampliación del área arrendada, las partes de común intención, suscribirán la respectiva Adenda, sujeto esto al incremento del costo fijado inicialmente y previa conformidad de las áreas técnicas de EL IPD.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, pagará por el arrendamiento del espacio objeto de este contrato, el importe mensual de S/ 1,770.00 (Mil setecientos setenta con 00/100 soles) incluido IGV, pago que se realizará con una periodicidad semestral por adelantado en los meses de enero y julio de cada año, de la siguiente manera:



FECHAS ESTABLECIDAS	IMPORTE	IGV	TOTAL
11-01-2018	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-07-2018	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-01-2019	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-07-2019	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-01-2020	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-07-2020	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-01-2021	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-07-2021	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-01-2022	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00
11-07-2022	S/ 9,000.0	S/1,620.0	S/ 10,620.00

Dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato, el Administrador del Coliseo Eduardo Dibos Dammert procederá a la desocupación y entrega efectiva de la posesión del área arrendada a **LA ARRENDATARIA**. Durante este periodo de tiempo **EL IPD** deberá verificar la vigencia de su Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá encontrarse activo y habido durante el plazo de vigencia del Contrato a efectos que **LA ARRENDATARIA** pueda cancelar la renta semestral pactada de común acuerdo entre las partes. Respecto de la entrega efectiva antes mencionada, la misma queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones pertinentes, detalladas líneas abajo.

LA ARRENDATARIA realizará el pago de la renta semestral mediante depósito en la cuenta bancaria abierta a nombre del **IPD**, la cual se encuentra estipulada en la cláusula tercera del **Anexo N° 1** el cual forma parte integrante del presente contrato.

Los pagos serán realizados por **LA ARRENDATARIA** dentro de los 30 días calendarios siguientes de haber recibido las facturas respectivas en la **Av. Gálvez Barrenechea N° 290, Urb. Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima**, de lunes a jueves de 9:30 a.m. a 12:30 m, domicilio establecido por **CLARO** para efectos del presente contrato. Cada factura deberá contar con el respectivo "número de lote" obtenido del registro en el Portal de Finanzas de **CLARO**, el mismo que **EL IPD** declara conocer y haber sido informado, es de precisar que el procedimiento de pago se realizará conforme a la Ficha de Modulo de Proveedores – Arrendadores Portal de Finanzas (**SICAP**), el mismo que se integra como anexo 3 del presente contrato.

El pago de la renta semestral que será cancelado estrictamente de la siguiente manera:

Cuenta en soles: 00000-283118 - Banco de la Nación
 Cuenta de Detracción: 00000-565504 - Banco de la Nación
 Código de Cuenta Interbancario: 018-00000000028311808



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Queda entendido y aceptado entre las partes que **LA ARRENDATARIA**, previa validación y autorización expresa del **IPD**, podrá modificar la cantidad, tipo, modelo y ubicación de las antenas de telefonía móvil, equipos, sectores de cobertura celular y todo equipo relacionado al funcionamiento de la Solución de Cobertura de Telefonía Móvil instalado en el área arrendada a efectos de garantizar la eficiencia, modernización y total operatividad del Servicio de Telefonía Móvil. Las partes acuerdan que de no realizarse una modificación en el área arrendada según lo señalado en el numeral dos del Anexo 1, no se requerirá de incremento ni disminución de la contraprestación pactada.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Área de Tesorería de **EL IPD**.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia inicial forzosa para ambas partes de cinco (05) años, a partir de la fecha de la firma del mismo.

Al final de este periodo, el contrato quedara automáticamente renovado, y se prorrogará por periodos consecutivos de cinco (05) años, salvo que el **IPD** notifique a **LA ARRENDATARIA** su decisión de no renovarlo, lo cual tendrá que comunicarlo con al menos un (01) año de antelación a la terminación de cada periodo, mediante carta notarial. Cada renovación será en los mismos términos y condiciones expresadas en este documento.

Transcurridos 25 años de vigencia, ambas partes podrán ejercer su derecho a no renovar el contrato, comunicando su intención a la otra parte con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento, mediante carta certificada.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El **IPD** se obliga a:

- 5.1 Ceder en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el uso del área mencionada en la cláusula segunda del presente contrato y detallada en el numeral II del **Anexo N° 1**, así como el acceso al paso de servidumbre correspondiente.
- 5.2 Otorgar los poderes suficientes a **LA ARRENDATARIA** con el objeto de solicitar ya sea la disminución o ampliación de la capacidad de energía eléctrica del suministro del inmueble, así como para solicitar un nuevo suministro eléctrico para uso exclusivo de la Solución de Cobertura de Telefonía Móvil a implementar en el Coliseo Eduardo Dibos Dammert.
- 5.3 Pagar todos los tributos e impuestos municipales incluyendo los arbitrios.
- 5.4 Facilitar el acceso necesario para permitir el ingreso libre a la estación del personal autorizado por **EL IPD**, previa coordinación con la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert.
- 5.5 **EL IPD** enviará al domicilio de **LA ARRENDATARIA** aquella documentación emitida por las autoridades administrativas, municipales o judiciales que involucren a la Estación de telecomunicaciones instalada en el Área





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Arrendada. Sin limitarse a ello, dichas comunicaciones pueden consistir en multas administrativas, notificaciones de cargo, cédulas de notificación judicial, resoluciones que resuelven recursos administrativos, medidas correctivas, solicitudes de inspección y podrán estar dirigidos a nombre de **EL IPD** o **LA ARRENDATARIA**. El plazo para enviar dicha documentación al domicilio de **CLARO** será de máximo 72 horas computadas a partir de la fecha de recepción personal y efectiva por parte de **EL IPD** o de otra persona que la hubiera recibido en dicho domicilio.

5.6 Facilitar a **LA ARRENDATARIA** la utilización del pozo a tierra ubicado en el Coliseo Eduardo Dibos Dammert para que puedan hacer uso del suministro eléctrico.

LA ARRENDATARIA se obliga a:

5.7 Tramitar todas las autorizaciones necesarias ante las diferentes autoridades administrativas, para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones previo al inicio de los trabajos.

5.8 A responsabilizarse por todos aquellos actos que pudieran generar cualesquiera procesos civiles, penales o procedimientos administrativos en contra del **IPD** notificados a su domicilio, como consecuencia directa de la instalación de la Solución de Cobertura de Telefonía Móvil.

5.9 No exponer ninguna publicidad referente a la empresa o ninguna otra compañía sin autorización por escrito del **IPD**.

5.10 A responder por los daños materiales que pudiera sufrir las instalaciones del **IPD**, a consecuencia directa de las instalaciones del equipamiento, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la instalación de la Solución de Cobertura de Telefonía Móvil. Asimismo, en el caso que pudiera ocurrir un siniestro o accidente a consecuencia directa de la Solución de Cobertura de Telefonía Móvil que causen daños a terceros, asume dicha responsabilidad, quedando el **IPD** libre de toda responsabilidad.

5.11 Mantener una póliza de seguro vigente de responsabilidad civil contractual, extracontractual y general por la suma de \$ 1,000,000.00 (Un millón y 00/100 dólares americanos). Es de precisar que dicha póliza debe consignar a **EL IPD** como asegurado y deberá contener las condiciones mínimas que se encuentren aprobada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la misma que deberá ser presentada a los noventa (90) días de suscrito el contrato de arrendamiento por ambas partes.

5.12 **LA ARRENDATARIA** a la firma del contrato, entregará un cheque de gerencia o realizará un depósito en la cuenta de garantía de **EL IPD** N° 0000-860212 del Banco de la Nación, equivalente a una renta anual, suma que asciende a **S/ 10,620.00** (Diez mil seiscientos veinte con 00/100 soles) incluido IGV; en calidad de garantía, destinado a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Contrato de arrendamiento y las reparaciones que le correspondan por el deterioro y/o daños producidos en el Coliseo Eduardo Dibos Dammet durante la instalación de la antena de cobertura.

La devolución de la garantía, se realizará una vez que la Administración del coliseo dé las conformidades respectivas, una vez culminados los trabajos mencionados.

5.13 Pagar sus consumos de energía eléctrica en el caso que cuente con un suministro propio. De lo contrario deberá cancelar el monto consumido de acuerdo al informe técnico de la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert, el cual deberá remitir a **LA ARRENDATARIA**, la misma que contará con un tiempo prudencial de 48 horas de tener alguna observación.

5.14 **LA ARRENDATARIA** realizará todos los mantenimientos preventivos del pozo a tierra del Coliseo Eduardo Dibos Dammert durante el tiempo que hagan uso de su infraestructura y se obliga a mantenerlo dentro de los niveles máximos permisibles establecidos.

5.15 **LA ARRENDATARIA** se responsabilizará y asumirá los costos por todos aquellos actos que pudieran generar procesos civiles, penales o procedimientos administrativos en contra de **EL IPD**, notificados a su domicilio, como consecuencia directa de la instalación de la "Solución de Cobertura de Telefonía Móvil, siempre y cuando **EL IPD** cumpla con remitirnos, dentro del plazo establecido, las notificaciones señaladas en el punto 5.5 de la presente cláusula

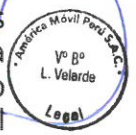
5.16 Presentar la Memoria Descriptiva del Proyecto refrendada por el especialista correspondiente previo al inicio de las obras. Deberá recibir el visto bueno del Jefe de la Oficina de Infraestructura de El IPD.

5.17 Colocar su propia cerradura de seguridad en el ingreso al área arrendada, pudiendo acceder al espacio arrendado el tiempo que sea necesario y en los días que se requieran, contando previamente con la autorización de la Administración del Estadio Nacional sobre su ingreso, no haciéndose responsable el **IPD** por la pérdida, daño o deterioro de los bienes, mobiliario o equipamiento que se encuentren al interior del área arrendada. Cuando el IPD, haya celebrado un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Eventos que involucren la zona materia del presente Contrato, la autorización de ingreso deberá de ser coordinada previamente con él o la Titular del Contrato del Evento.

5.18 Devolver el área arrendada al término de este contrato en las mismas condiciones de conservación en que la recibe, salvo el deterioro normal por la antigüedad o uso ordinario de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

EL IPD autoriza a **LA ARRENDATARIA** a gestionar todos los permisos y licencias, así como a contratar e instalar todos los servicios, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Equipamiento, para lo cual el **IPD** suscribirá los documentos requeridos para tal efecto por parte de **LA ARRENDATARIA**.





LA ARRENDATARIA se responsabilizará y asumirá los costos por todos aquellos actos que pudieran generar procesos civiles, penales o procedimientos administrativos en contra del **IPD**, notificados a su domicilio, como consecuencia directa de la instalación de la Solución de Cobertura de Telefonía Móvil.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL SUMINISTRO DE ENERGIA

El servicio de electricidad será suministrado por **EL IPD**, por lo que los consumos de dichos servicios deberán ser asumidos en su integridad por **LA ARRENDATARIA**, mediante el reembolso que efectúe este último a **EL IPD**, en moneda nacional. En este punto, las Partes dejan expresa constancia que la conexión que requiera realizar **LA ARRENDATARIA** desde la subestación eléctrica del inmueble, que determine **EL IPD**, para la puesta en servicio y funcionamiento del equipamiento ubicado en el área arrendada, correrá bajo su cuenta, costo y riesgo. Queda establecido que, **LA ARRENDATARIA** deberá elaborar sus planos eléctricos, los cuales deberán incluir la colocación en el área arrendada de un medidor de consumos de energía eléctrica, para posteriormente presentarlos a **EL IPD** para su aprobación.

Asimismo, si **LA ARRENDATARIA** requiere cambiar las condiciones del servicio de suministro eléctrico o las características del medidor de dicho suministro, deberá solicitarlo a la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert, debiendo **LA ARRENDATARIA** asumir todos los gastos que las modificaciones o los cambios generen.

Asimismo, deberán solicitar a **EL IPD** las servidumbres de acceso y de paso, vía terrestre y/o aérea para la instalación del cableado y energía eléctrica al equipamiento que resulte aplicable, sin que dicha aceptación implique pago de suma dineraria adicional por parte de **LA ARRENDATARIA** al monto fijado como renta anual.

Las partes acuerdan que **EL IPD** determinará la suma semestral (mas el IGV) que deberá ser cancelada por **LA ARRENDATARIA** por los consumos de electricidad, tomando como base (i) la potencia registrada en el medidor del Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammer, y (ii) el precio del pliego tarifario mensual según la Comisión de Tarifas Eléctricas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MEJORAS A INTRODUCIRSE.

LA ARRENDATARIA podrá introducir modificaciones y mejoras en el área arrendada, las cuales tendrán que ser aprobadas previamente por escrito por **EL IPD**. En caso se hayan producido mejoras necesarias o útiles que no pudieran ser separadas del inmueble sin causarle daño, estas permanecerán a favor de **EL IPD**. **LA ARRENDATARIA** tiene la facultad de retirar las mejoras de recreo que hubiere efectuado.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES

LA ARRENDATARIA será responsable por los daños ocasionados a la infraestructura de **EL IPD** o a terceros, derivados directamente de la instalación de sus equipos y del desarrollo de su actividad en el espacio arrendado, siempre y cuando se demuestre que **LA ARRENDATARIA** ha



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ocasionado algún perjuicio. A estos efectos, **LA ARRENDATARIA** se obliga a tener contratado, durante todo el tiempo de vigencia del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con la entidad aseguradora de reconocida solvencia, que garantice los riesgos mencionados. A petición de **EL IPD**, **LA ARRENDATARIA**, facilitará una constancia que certifique la vigencia del mencionado seguro de responsabilidad.

EL IPD será responsable de los daños que por su causa se produzcan a los equipos de **LA ARRENDATARIA**, siempre que se demuestre que **EL IPD** sea el causante, del cual **LA ARRENDATARIA** procederá a realizar una liquidación de los daños ocasionados los cuales se descontarán de la renta a pagarse a **EL IPD**. Asimismo, **EL IPD** se compromete a abstenerse de menoscabar en modo alguno los derechos constituidos a favor de **LA ARRENDATARIA**.

CLÁUSULA DECIMA: ACCESO AL ÁREA ARRENDADA Y FACILIDADES

A fin de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para mantener el servicio operativo, **EL IPD** permitirá el ingreso al inmueble y Área Arrendada a los técnicos y empleados que designe **LA ARRENDATARIA**, cuando cuenten con la autorización previa y expresa de **EL IPD**, la misma que deberá ser gestionada por **LA ARRENDATARIA**, con por lo menos 24 horas de anticipación en caso de mantenimientos preventivos y con 01 hora de anticipación en caso de averías y/o atención de emergencias, siendo facultad exclusiva de **EL IPD** indicar el horario en el cual los empleados de **LA ARRENDATARIA** ingresarán al inmueble y Área Arrendada para realizar los mantenimientos y/o trabajos que requiera, constituyendo ésta una condición esencial del presente contrato. El personal autorizado por **LA ARRENDATARIA**, debidamente acreditado, podrá acceder a los espacios arrendados el tiempo que sea necesario, para lo cual **LA ARRENDATARIA** deberá previamente coordinar con **EL IPD**.

EL IPD facilitará a **LA ARRENDATARIA** en la realización de los trámites municipales, así como a permitir el ingreso de los inspectores municipales, inspectores o funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, OSIPTEL, Defensa Civil y demás autoridades en el momento que ellos lo requieran, debiendo comunicar a **LA ARRENDATARIA** la realización de dicha inspección de manera previa a que ésta se realice de manera inmediata.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DEL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEL MEDIDOR Y/O SUMINISTRO ELÉCTRICO

LA ARRENDATARIA se obliga a retirar las antenas de telefonía celular y equipos de la Solución de Cobertura de Telefonía Móvil cuando el presente contrato concluya o sea resuelto, dejando el espacio en el que fue instalado en las mismas condiciones en que estuvo antes de la instalación a que se refiere el presente contrato.

Asimismo, y en el supuesto que **LA ARRENDATARIA** hubiera realizado modificación al servicio de suministro eléctrico o al medidor, deberá devolver el inmueble reponiendo las condiciones del servicio o las características del medidor a las mismas condiciones que se encontraba antes de la fecha de realizar el cambio.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICION DE EXHIBIR PUBLICIDAD DE LA EMPRESA AMERICA MOVIL DEL PERU SAC

LA ARRENDATARIA, se obliga en forma irrevocable y bajo responsabilidad a no exponer ninguna publicidad referente a la empresa América Móvil del Perú SAC, o ninguna otra compañía sin autorización escrita de EL IPD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SEGURIDAD

EL IPD no se responsabiliza por pérdidas, robos, deterioros de enseres de propiedad de LA ARRENDATARIA, por tanto, esta deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que LA ARRENDATARIA, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Coliseo Dibós o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Destrucción del inmueble o grave deterioro del mismo.
- Que el espacio arrendado, no sea o pierda la idoneidad para la estación de los equipos de la antena de cobertura.
- Por problemas técnicos, o en caso LA ARRENDATARIA se viese imposibilitada de operar, en caso fortuito o fuerza mayor que afecte el normal funcionamiento (transmisión y recepción de la señal de telecomunicaciones) de los equipos que se colocarán en el Área Arrendada o que en general se afecte el objeto del contrato
- La negativa de parte de la Municipalidad de la jurisdicción de otorgar la licencia, permiso o cualesquier autorización que permita la colocación y/o construcción de la Estación Radio Base de Telefonía Celular en el Área Arrendada.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser de manera expresa.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, por una de las partes. Debiendo la parte que solicite la resolución, remitir una Carta Notarial a la contra parte. Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Bastando únicamente que se curse una comunicación escrita para tal efecto, con excepción de lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Culminado el quinto año de vigencia del presente contrato, las partes podrán resolver el presente contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando para ello que la parte solicitante envíe a su contraparte una Carta Notarial - con por lo menos un (1) año de anticipación - manifestando que se acoge a esta causal de resolución automática sin expresión de causa del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CONTROL Y EJECUCIÓN



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración del IPD, remitiéndose copia al Administrador del Coliseo Eduardo Dibos Dammert y a la Unidad de Comercialización, la Unidad de Informática y a la Unidad de Finanzas de **EL IPD** y a la Oficina de Infraestructura de **EL IPD**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN

Queda claramente establecido que **LA ARRENDATARIA** no podrá subarrendar el Área Arrendada de manera total o parcialmente, ni ceder su posición contractual, salvo autorización previa, expresa y formal de **EL IPD**.

EL IPD reconoce y declara que en caso decida transferir la propiedad del Inmueble deberá (i) comunicarlo a **LA ARRENDATARIA** por escrito y con quince (15) días de anticipación a la transferencia y, (ii) hacer valer el derecho de **LA ARRENDATARIA** sobre el Inmueble frente a el(los) nuevo(s) propietario(s) del Inmueble en virtud del Contrato, caso contrario **LA ARRENDATARIA** podrá, de considerarlo conveniente y de conformidad con lo establecido en el artículo 1709 del Código Civil, reclamar al Arrendador en los fueros respectivos los daños y perjuicios y lucro cesante generados como consecuencia directa e indirecta de la transferencia de propiedad del Inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forma parte integrante del presente contrato el **Anexo N°1** en el cual consta la dirección del inmueble, extensión de área arrendada, plazo de vigencia del contrato, renta anual, datos del arrendar y lugar y fecha de firma del contrato. El **Anexo N° 2** consta de los planos unifilares, las especificaciones técnicas de las antenas y demás equipos a instalar en el área arrendada. Así mismo, se detallan las ubicaciones y la cantidad de antenas de telefonía móvil, equipos de energía y de transmisión.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS DIRECTIVAS INTERNAS DEL IPD

Si durante la vigencia del presente contrato, **EL IPD** promulgase una Directiva que sea aplicable al objeto del contrato, **EL IPD** comunicará a **LA ARRENDATARIA** la entrada en vigencia de la misma, de ser el caso, otorgando un plazo de sesenta (60) días a **LA ARRENDATARIA** desde la comunicación, y/o carta notarial, para su debida adecuación, siempre y cuando ésta no impida o dificulte el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Contrato, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del distrito





REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

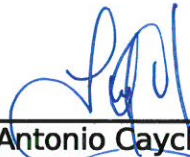
CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: LEY APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las leyes peruanas y en especial a las disposiciones del Código Civil vigente.

Hecho y suscrito en tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad y fecha detalladas en el numeral V del Anexo 1.

EL IPD

LA ARRENDATARIA


Julio Antonio Caycho Lavado
Jefe de la Oficina General de
Administración


Juan David Rodríguez Gómez
Director de Red

LA ARRENDATARIA


Rocío Milagros Rupay Castro
Gerente de Planeamiento y
Control de Gestión



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 1

- I. Dirección del Inmueble: Ubicado en la Av. Aviación con la Av. Angamos, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra en Administración del Instituto Peruano del Deporte.
- II. Extensión del Área Arrendada:
Cuatro metros cuadrados (4m²), así como el espacio necesario para la implementación e instalación de una "Solución de Cobertura de Telefonía Móvil".
- III. Renta Anual:
S/ 21,240 (Veintiún mil doscientos cuarenta y 00/100 soles), incluido el impuesto general a las ventas (IGV).

Contribuyente que presentará el Comprobante de Pago por el adelanto y por la Renta Anual

Tipo de Comprobante de Pago por el adelanto: Factura

Número de RUC: 20135897044

Nombre de Contribuyente: Instituto Peruano del Deporte

IV. Datos del Arrendador:

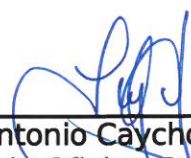
Instituto Peruano del Deporte, con RUC N°20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, debidamente representado por su jefe de la Oficina General de Administración, señor Julio Antonio Caycho Lavado, identificado con DNI N° 09677657, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P, de fecha 01 de septiembre de 2017, en adelante EL IPD.

V. Lugar y fecha de firma:

Lima,²⁹ de ^{Diciembre}..... de 2017



EL IPD

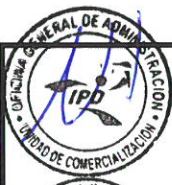

Julio Antonio Caycho Lavado
Jefe de la Oficina General de
Administración

LA ARRENDATARIA


Juan David Rodríguez Gómez
Director de Red

Juan David Rodríguez
Director de Red
América Móvil Perú S.A.C.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

LA ARRENDATARIA

Rocío Rupay Castro
Gerente de Planeamiento y Control de Gestión

Rocío Milagros Rupay Castro
Gerente de Planeamiento y
Control de Gestión

